

ANEXO II

Entidades colaboradoras con las que se han firmado convenios de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5 de la Orden FOM1511/2006

Organización de Productores Pesqueros de Lugo, con domicilio en Muelle, s/n, 27890 San Cibrao (Lugo).

Organización de Productores Pesqueros (Anacef), con domicilio en Explanada Tomás Quevedo, Edificio Oeste 3.º planta derecha, 35008 Las Palmas de Gran Canaria.

Asociación de Armadores de Buques Pesqueros, Pescagalicia Arpega Obarco, con domicilio en Dársena de Oza, n.º 60, 15006 La Coruña.

Organización de Palangreros Guardeses, con domicilio en La Guardia (Pontevedra), calle Manuel Álvarez, n.º 16 bajo, 36780 Pontevedra.

Federación de Cofradías de Pescadores de Guipúzcoa, con domicilio en Paseo Miraconcha, n.º 9, 20007 Donostia.

Federación Española de Organizaciones Pesqueras, con domicilio en calle Comandante Zorita, n.º 12, esc 4.ª, 1.º D, 28020 Madrid.

Federación Española de Armadores de Buques de Pesca, con domicilio en calle Diego de León, n.º 60, escalera A, 1.º dcha., 28006 Madrid.

Federación de Cofradías de Pescadores de Bizkaia, con domicilio en calle Bailén, n.º 7, bis bajo, 48003, Bilbao.

Asociación Provincial de Armadores de Buques de Pesca de La Coruña, (Arpesco), con domicilio en Muelle Este, Edif. Arcoa, 15006 La Coruña.

Asociación de Armadores de Artes Fijos (Cantábrico Noroeste), con domicilio en Urb. Villar de Luarda, 10, Bajo, 33700 Luarda (Asturias).

Cooperativa de Armadores de Pesca del Puerto de Vigo, S.Coop. Ltda., (Arvi) con domicilio en Puerto Pesquero, Edificio Vendedores, Oficinas 1-6, 36202 Vigo (Pontevedra).

Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Marisco, con domicilio en Glorieta Norte, n.º 1, 21001 Huelva.

Federación Nacional de Cofradías de Pescadores, con domicilio en C/ Barquillo, n.º 7, 1.º dcha., 28004 Madrid.

Asociación Nacional de Armadores de Buques Atuneros Congeladores. (Anabac). Txibitxiaga, n.º 24, entreplanta. Apartado 49. 48370 Bermeo, Vizcaya.

Asociación de Empresarios Armadores de Sanlúcar de Barrameda. Muelle Pesquero Bonanza. Fábrica de Hielo, 1.ª planta. 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Federación Andaluza de Organizaciones Pesqueras (Faape). Muelle Pesquero, 272. 11201 Algeciras (Cádiz).

Asociación de Armadores de Buques de Pesca de Marín. Puerto Pesquero, Edificio Lonja. 36900 Marín (Pontevedra).

Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores. Prolongación Muelle Pesquero, 261-262. 11201 Algeciras (Cádiz).

Sociedad Cooperativa Gallega del Mar Santa Eugenia limitada. Puerto Pesquero, 68. Apartado 133. 15960 Santa Eugenia de Riveira (La Coruña).

Organización de Productores de Pesca de Palangre. Avenida del Malecón, 38, Entlo. 15960 Riveira (La Coruña).

Federación Nacional Catalana de Cofradías de Pescadores. C/ Casanova, 3, Entl. 3. 08011 Barcelona.

Asociación de Buques de Pesca Artesanales de la Provincia de Huelva. C/ Rico, 27, bajo, 21001 Huelva.

Federación de Cofradías de Pescadores del Principado de Asturias. Claudio Alvargonzález, 32 bajo. 33201 Gijón.

Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Lugo. Puerto Pesquero. 27880 Burela

3564

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2008, de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, por la que se convoca la concesión de ayudas para la adquisición e instalación de radiobalizas de hombre al agua y chalecos salvavidas y goniómetros de localización para los tripulantes de los buques de pesca nacionales.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de abril de 2005, publicado por Resolución de 31 de mayo, de la Subsecretaría de la Presidencia, establece –en los puntos b) y c) del apartado 1.A de su Anexo I– la obligatoriedad de que por diversos Ministerios se acometan actuaciones para dotar a los trabajadores de los buques pesqueros que se determinen, de radiobalizas personales que se activen automáticamente en las situaciones de hombre al agua, así como adoptar medidas para mejorar las condiciones de seguridad y trabajo a bordo, tales como el establecimiento y empleo de chalecos salvavidas de utilización permanente y la instalación de radiogoniómetros de localización de las radiobalizas a bordo de los buques.

Mediante la Orden FOM/1511/2006, de 5 de mayo, se establecieron las bases reguladoras de las ayudas a otorgar por la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (en adelante SASEMAR) para fomentar la adquisi-

ción de dichos equipos en régimen de concurrencia durante los ejercicios 2006 a 2008, previéndose en la Orden la posibilidad de que pudiesen participar en el procedimiento de otorgamiento de las ayudas las cofradías de pescadores, sus federaciones y otras organizaciones con el carácter de Entidades colaboradoras, mediante la formalización de los correspondientes convenios de colaboración, que fueron suscritos por las entidades citadas y SASEMAR el 20 de julio de 2006 y a los que, posteriormente, se han adherido otras entidades representativas del sector pesquero.

De acuerdo con las bases reguladoras, por el Presidente de SASEMAR se procedió a la convocatoria de las correspondientes ayudas para los ejercicios 2006 y 2007, con sujeción a lo previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Real Decreto 2225/1993 –por el que se aprueba el reglamento regulador del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas– y en la Orden FOM/1511/2006, mediante Resolución de 5 de octubre de 2006.

A tenor del mandato objeto del artículo 4 de la Orden citada, en relación con lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, es preciso convocar la concesión de ayudas para la adquisición e instalación de radiobalizas de hombre al agua y chalecos salvavidas y goniómetros de localización para los tripulantes de los buques pesqueros nacionales, que se adquieran e instalen antes del 31 de mayo de 2008.

De otra parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Orden FOM/1511/2006 en relación con el artículo 2 de la misma, debe contemplarse también la posibilidad de que puedan solicitar las ayudas los armadores que hubieran adquirido e instalado los equipos y aparatos citados en sus buques durante los ejercicios anteriores y no hubieran podido acogerse al régimen de ayudas previsto en relación con dichos ejercicios.

Por todo ello he resuelto:

Primero.–De acuerdo con lo dispuesto en la Orden FOM/1511/2006, de 3 de mayo –publicada en el BOE núm. 118, de 18 de mayo de 2006– se convocan las ayudas para la adquisición e instalación de radiobalizas de hombre al agua y chalecos salvavidas y goniómetros que se incorporen a los buques pesqueros españoles hasta el 31 de mayo de 2008, así como el procedimiento para su concesión.

Esta Resolución es aplicable también respecto de los equipos anteriormente citados que se hubieran adquirido e instalado a bordo de los buques pesqueros nacionales durante los ejercicios 2006 y 2007, cuando los armadores de aquellos no hubieran podido acogerse al régimen de ayudas previsto en relación con dichos ejercicios.

Segundo.–Las ayudas alcanzarán hasta un importe de 1,8 millones de euros, para el ejercicio 2008, con cargo a los presupuestos de SASEMAR.

Además, conforme a lo previsto por el artículo 2.2 de la Orden FOM/1511/2006, si las consignaciones previstas para estos fines en el ejercicio anterior no se hubieran agotado a la finalización del mismo, el remanente resultante se incorporará a las consignaciones presupuestarias previstas en el párrafo anterior.

Tercero.–Las ayudas tienen por objeto mejorar las condiciones de seguridad a bordo de los buques pesqueros, facilitando la adquisición y la instalación, a bordo de estos, de los equipos y aparatos que a continuación se detallan:

a) Chalecos salvavidas de utilización permanente y radiobaliza de alarma de hombre el agua de activación automática para todos los tripulantes de buques pesqueros cuya faenas habituales se realicen en cubierta, sin perjuicio de que la radiobaliza también pueda activarse manualmente.

b) Receptor de alarma de radiobalizas de hombre al agua a todos los buques de pesca local y litoral.

c) Radiogoniómetros de localización de radiobalizas de hombre al agua en todos los buques pesqueros de altura y gran altura.

Las especificaciones técnicas de los equipos y aparatos se ajustarán a lo dispuesto por el Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los buques civiles españoles y por el artículo 9 de la Orden FOM/1511/2006 en lo que no se oponga a lo dispuesto por el citado Real Decreto.

En todo caso, las radiobalizas deberán ir incorporadas al chaleco salvavidas y se activarán automáticamente en el caso de caída de un hombre al agua, sin perjuicio de que también puedan activarse manualmente.

Cuarto.–Podrán solicitar las ayudas objeto de esta Resolución los armadores que hayan adquirido e instalado los equipos y aparatos a los que se hace referencia en el apartado anterior a bordo de sus buques de pesca nacionales, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Orden FOM/1511/2006, de 5 de mayo.

Quinto.–La concesión de las ayudas objeto de esta Resolución se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

Sexto.–Para solicitar las ayudas será preciso que los armadores de los buques pesqueros nacionales cumplan los siguientes requisitos:

Acreditar que no se encuentran incursos en ninguna de las causas de exclusión previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003.

Haber adquirido e instalado a bordo cualquiera de los equipos o aparatos referidos en el apartado tercero de esta Resolución durante los ejercicios anteriores o antes del 31 de mayo de 2008.

Adjuntar a la solicitud las facturas o resguardos justificativos de la adquisición de los equipos y aparatos para los que se solicita la ayuda y de su instalación a bordo de los buques o copia autenticada de los documentos citados.

Adjuntar, asimismo, a la solicitud, hoja de asiento o copia autenticada que acredite la propiedad del buque.

Aportar certificado o copia autenticada del certificado de aprobación de las balizas, emitido por la Dirección General de la Marina Mercante.

Séptimo.—Las solicitudes se formalizarán conforme al modelo que figura como Anexo I de esta Resolución y se dirigirán al Presidente de SASEMAR acompañadas de la documentación citada en el apartado anterior, a través de alguna de las entidades colaboradoras recogidas en el Anexo II de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 6 de la Orden FOM/1511/2006 y en los Convenios de Colaboración al efecto formalizados entre SASEMAR y las entidades colaboradoras.

Octavo.—Las solicitudes deberán presentarse antes del 31 de mayo de 2008, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.3 de la Orden FOM/1511/2006.

Noveno.—Las Entidades Colaboradoras citadas en el apartado Séptimo y en el Anexo II de esta Resolución recogerán y registrarán las solicitudes presentadas en sus sedes y comprobarán que la documentación que acompaña a las mismas se ajusta a lo exigido en la Orden FOM/1511/2006, y que se cumplen los demás requisitos documentales exigidos por el art. 13 de la Ley 38 /2003 y en esta Resolución.

Asimismo verificarán y acreditarán que las copias de las facturas aportadas se corresponden formal y literalmente con los originales aportados por los beneficiarios.

Una vez realizadas las actividades anteriormente mencionadas remitirán a SASEMAR relación de las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, así como relación de las solicitudes que no se estimen ajustadas a lo dispuesto en la Orden FOM/1511/2006; por no cumplir alguno de los requisitos.

Las remisiones de la documentación a que se refiere el párrafo anterior deberán efectuarse en el plazo de un mes a contar desde el día 1 de junio de 2008.

Décimo.—Por el Presidente de SASEMAR, por delegación del Consejo de Administración de la Sociedad, se procederá a dictar y notificar la correspondiente resolución a los interesados en el plazo máximo de seis meses desde la fecha en que finaliza el período de presentación de las solicitudes, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley General de Subvenciones y 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A efectos de la resolución y en aplicación de lo dispuesto en el apartado siguiente, las solicitudes serán examinadas por un Grupo de trabajo integrado por la Directora de SASEMAR, el Director de Operaciones de la Sociedad y por un representante de los servicios jurídicos de dicha Sociedad, que elevarán al Presidente las propuestas provisionales de resolución.

Undécimo.—El otorgamiento de las ayudas se efectuará atendiendo a la clase de buque pesquero y a las artes de pesca utilizadas, aplicando el siguiente baremo de puntuación:

a) Por la clase de buque pesquero:

Gran altura: 9 puntos.

Altura: 8 puntos.

Litoral: 6 puntos.

Local: 5 puntos.

b) Por el arte de pesca utilizado:

Arrastreros: 8 puntos.

De cerco: 7 puntos.

Palangreros: 6 puntos.

Otras artes: 5 puntos.

Duodécimo.—La cuantía de las ayudas no podrá superar los tres mil euros por buque y se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios:

Chalecos con radiobaliza hombre al agua un importe total de ciento ochenta euros por conjunto/unidad.

Receptores de alarma un importe total de ciento cuarenta euros por unidad.

Radiogoniómetros por un importe total de mil cuatrocientos euros por unidad.

Decimotercero.—La notificación de la resolución se ajustará a lo previsto por el art. 59 de la Ley 30/1992 y se dirigirá por el Presidente de SASEMAR, simultáneamente, al beneficiario y a las entidades colaboradoras ante las que se hubieran presentado las correspondientes solicitudes, a efectos, en este último caso, de lo previsto en el apartado Decimoquinto de esta Resolución.

La ausencia de resolución, transcurrido el plazo a que se refiere el apartado nueve supondrá, en todo caso, la desestimación de la solicitud.

Decimocuarto.—La Resolución del Presidente de SASEMAR pone fin a la vía administrativa.

Decimoquinto.—Simultáneamente a la notificación de la resolución a las entidades colaboradoras anteriormente citadas se transferirá a las mismas, de acuerdo con los Convenios al efecto establecidos, las cantidades correspondientes a las ayudas ante ellas solicitadas y otorgadas para gestionar su pago, que se realizará con sujeción a lo que al efecto se dispone en los correspondientes convenios.

Decimosexto.—Las actividades de justificación de entrega de los fondos y de comprobación y control de que las subvenciones se han destinado por los beneficiarios al objeto para el que se otorgaron, se realizará por las entidades colaboradoras con sujeción a las prescripciones al efecto establecidas en los convenios de colaboración y en la legislación aplicable en materia de subvenciones.

Decimoséptimo.—Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Resolución, las entidades colaboradoras y los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones y deberes exigidos por la Ley 38/2003, por la Orden FOM/1511/2006 y por los Convenios de colaboración de 20 de julio de 2006.

Madrid, 29 de enero de 2008.—El Presidente de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, Felipe Martínez Martínez.



**MINISTERIO
DE FOMENTO**

**SECRETARIA GENERAL
DE TRANSPORTES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA
MARINA MERCANTE**

Anexo I

Modelo de solicitud de subvenciones a la adquisición e instalación de radiobalizas
"hombre al agua"

Orden Fom 1511/2006 de 3 de mayo de 2006

I.- Datos personales y domicilio del solicitante.

Nombre y Apellidos				NIF	
Domicilio					
Calle y Número	Localidad	Provincia	Cód. Postal	Teléfono y Fax.	

II. Datos personales y domicilio del representante.

Nombre				CIF	
Domicilio					
Calle y Número	Localidad	Provincia	Cód. Postal	Teléfono y Fax.	

III.- Identificación del buque.

Nombre	Matrícula y Folio	Clase de Buque	Arte de Pesca

IV.- Datos equipos para los que se pide subvención.

	Marca	Modelo	Nº. aprob. DGMM	Nº Serie	Unidades
radiobaliza hombre al agua					
chaleco salvavidas					



**MINISTERIO
DE FOMENTO**

**SECRETARIA GENERAL
DE TRANSPORTES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA
MARINA MERCANTE**

receptor de alarma					
radiogoniometro					

V.- Relación de documentos que se adjuntan:

nº documento	Detalle

VI.- Solicitud.

El abajo firmante solicita la subvención pública a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en la solicitud.

En....., a.....de.....2008
(firma)

Ilmo. Presidente de SASEMAR.
C/ Fruela 3
28011, MADRID

ANEXO II

Entidades colaboradoras con las que se han firmado convenios de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5 de la Orden FOM/1511/2006

Organización de Productores Pesqueros de Lugo, con domicilio en Muelle s/n, 27890 San Cibrao (Lugo).

Organización de Productores Pesqueros (Anacef), con domicilio en Explanada Tomás Quevedo, Edificio Oeste 3.º planta derecha, 35008 Las Palmas de Gran Canaria.

Asociación de Armadores de Buques Pesqueros, Pescagalicia Arpega Obarco, con domicilio en Dársena de Oza, n.º 60, 15006 La Coruña.

Organización de Palangreros Guardeses, con domicilio en La Guardia (Pontevedra), calle Manuel Álvarez, n.º 16 bajo, 36780 Pontevedra.

Federación de Cofradías de Pescadores de Guipúzcoa, con domicilio en, Paseo Miraconcha, n.º 9, 20007 Donostia.

Federación Española de Organizaciones Pesqueras, con domicilio en calle Comandante Zorita, n.º 12, esc 4.ª, 1.º D, 28020 Madrid.

Federación Española de Armadores de Buques de Pesca, con domicilio en calle Diego de León, n.º 60, escalera A, 1.º dcha., 28006 Madrid.

Federación de Cofradías de Pescadores de Bizkaia, con domicilio en calle Bailén, n.º 7, bis bajo, 48003 Bilbao.

Asociación Provincial de Armadores de Buques de Pesca de La Coruña, (Arpesco), con domicilio en Muelle Este, Edif. Arcoa, 15006 La Coruña.

Asociación de Armadores de Artes Fijos (Cantábrico Noroeste), con domicilio en Urb. Villar de Luarca, 10, Bajo, 33700 Luarca (Asturias).

Cooperativa de Armadores de Pesca del Puerto de Vigo, S. Coop. Ltda. (Arvi), con domicilio en Puerto Pesquero, Edificio Vendedores, Oficinas 1-6, 36202 Vigo (Pontevedra).

Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Marisco, con domicilio en Glorieta Norte, n.º 1, 21001 Huelva.

Federación Nacional de Cofradías de Pescadores, con domicilio en C/ Barquillo, n.º 7, 1.º dcha., 28004 Madrid.

Asociación Nacional de Armadores de Buques Atuneros Congeladores (Anabac). Txibitxiaga, n.º 24, entreplanta. Apartado 49. 48370 Bermeo, Vizcaya.

Asociación de Empresarios Armadores de Sanlúcar de Barrameda. Muelle Pesquero Bonanza. Fábrica de Hielo, 1.ª planta. 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Federación Andaluza de Organizaciones Pesqueras (Faape). Muelle Pesquero, 272. 11201 Algeciras (Cádiz).

Asociación de Armadores de Buques de Pesca de Marín. Puerto Pesquero, Edificio Lonja. 36900 Marín (Pontevedra).

Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores. Prolongación Muelle Pesquero, 261-262. 11201 Algeciras (Cádiz).

Sociedad Cooperativa Gallega del Mar Santa Eugenia limitada. Puerto Pesquero, 68. Apartado 133. 15960 Santa Eugenia de Riveira (La Coruña).

Organización de Productores de Pesca de Palangre. Avenida del Malecón, 38, Entlo. 15960 Riveira (La Coruña).

Federación Nacional Catalana de Cofradías de Pescadores. C/ Casanova, 3, Entl. 3. 08011 Barcelona.

Asociación de Buques de Pesca Artesanales de la Provincia de Huelva. C/ Rico, 27, bajo. 21001 Huelva.

Federación de Cofradías de Pescadores del Principado de Asturias. Claudio Alvargonzález, 32 bajo. 33201 Gijón.

Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Lugo. Puerto Pesquero. 27880 Burela

telería, Turismo y Juego de UGT (CHTJ-UGT) y Federación Estatal de Hostelería y Turismo de CC.OO. (FECOHT-CC.OO.), en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado texto refundido en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

TEXTO REFUNDIDO DEL III ACUERDO LABORAL DE ÁMBITO ESTATAL DEL SECTOR DE HOSTELERÍA (ALEH III).

PREÁMBULO

La Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la Unión General de Trabajadores (CHTJ-UGT), la Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de Comisiones Obreras (FECOHT-CC.OO.), la Federación Española de Hostelería (FEHR) y la Confederación Española de Hoteles y Alojamientos Turísticos (CEHAT), en su condición de interlocutores sociales del sector laboral de Hostelería, renovaron en la Ciudad de Barcelona la vigencia del Acuerdo Laboral de ámbito Estatal de dicho sector, por un nuevo periodo (2005-2009), el III ALEH (BOE número 107, de 5 de mayo de 2005), tras los suscritos en Madrid (1996) y en Bilbao (2002), convencidos de la necesidad de contar con unas bases de contratación colectiva en el sector de Hostelería en el ámbito estatal, para la mejor defensa de la que es importantísima industria de nuestro país, y de los intereses, de los trabajadores y trabajadoras y de las empresas, que a cada parte les resultan propios.

Derivado de su naturaleza de acuerdo marco, el III ALEH procura establecer la estructura de la negociación colectiva del sector, procediendo a reservar materias al ámbito sectorial estatal, que no podrán ser negociadas, ni objeto de regulación, en otros ámbitos o unidades de negociación; previendo a su vez que los convenios colectivos sectoriales de ámbito de Comunidad Autónoma o de ámbito provincial, podrán establecer las materias que puedan ser objeto de negociación en otras unidades de contratación colectiva, inferiores o de empresa.

Las partes firmantes renovaron su compromiso de proseguir el proceso de diálogo y de negociación colectiva sectorial estatal, que por tanto no se interrumpe con la firma del III ALEH, sino que continúa durante su vigencia a través de las sesiones periódicas que seguirá manteniendo la Comisión Negociadora, con el fin de seguir incorporando al contenido del texto articulado del III ALEH y durante el período quinquenal de vigencia establecido, nuevas materias que las partes determinen y sobre las que se alcancen acuerdos.

En este marco se logró un nuevo acuerdo en materia de período de prueba, firmado en la Ciudad de Palma de Mallorca (Illes Balears) (BOE número 178, de 27 de julio de 2006). Asimismo, en cumplimiento de la disposición adicional segunda del III ALEH se constituyeron en el seno de la Comisión Negociadora los grupos de trabajo para la adecuación del sistema de clasificación profesional y para la actualización del régimen disciplinario laboral, que elevaron a la Comisión Negociadora sus propuestas, y que fueron aprobadas por ésta en Mijas (Málaga-Andalucía) (BOE número 132, de 2 de junio de 2007). Estas novedades y modificaciones, aconsejan la redacción de un texto refundido del III ALEH, en un cuerpo único y reordenado, que facilite su conocimiento y consulta, y que finalmente resulta aprobado por la Comisión Negociadora en la Ciudad de Oviedo (Asturias) el día 15 de noviembre de 2007.

CAPÍTULO I

Disposiciones generalesArtículo 1. *Partes firmantes.*

Son partes firmantes del presente Acuerdo, de una parte, como representación sindical, la Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de Comisiones Obreras (FECOHT-CC.OO.) y Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería, Turismo y Juego de la Unión General de Trabajadores (CHTJ-UGT), y de otra parte, como representación empresarial, la Confederación Española de Hoteles y Alojamientos Turísticos (CEHAT) y la Federación Española de Hostelería (FEHR).

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES****3565**

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el III Acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de hostelería.

Visto el texto refundido del III Acuerdo Laboral, de ámbito estatal, para el Sector de Hostelería (III ALEH) (código de Convenio n.º 9910365), que fue suscrito, con fecha 15 de noviembre de 2007, de una parte, por las asociaciones empresariales Federación Española de Hostelería (FEHR) y Confederación Española de Hoteles y Alojamientos Turísticos (CEHAT), en representación de las empresas del sector, y de otra, por las organizaciones sindicales Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hos-